

INFORME SECRETARIAL: Soledad 06 de Diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de pertenencia de Mínima Cuantía presentada por el señor ARMANDO CUADRO PEREZ a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES MARTE S.A., ELBA ARMINDA MOLINA GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS., la cual correspondió por reparto a este estrado, radicada bajo el No. 08758-41-89-002-2020-000545-00 la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, Abril 15 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el Señor ANTONIO JOSE DONADO, promueve Proceso Verbal de Pertenencia con fundamento, en los hechos y los documentos que acompaña con la demanda respectiva.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda de Verbal de Pertenencia que debe ser analizada para efectos de su admisión, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en los artículos 368 y 375 ibídem.

No existe claridad en acápite de la cuantía por cuanto debe manifestar con exactitud cuál de los cuatro valores manifestados dentro del referido acápite se debe tener en cuenta para la estimación de la cuantía de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa dentro del plenario que el poder concedido por el demandante a su apoderado judicial está dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, mientras la demanda se dirige a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 1 del Código General del Proceso y artículos 73 y 74 del mismo rito procesal.

Así, mismo, el demandante no indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por defectos formales, en consecuencia, se otorga al convocante a juicio, el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte demandante deberá indicar:

1º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

2º.-) Suscribir poder dirigido al juzgado competente.

3º.-) En el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Segundo.- Reconózcase personería adjetiva al Doctor IVAN DARIO CABRERA GUARIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.820.318 y Tarjeta profesional No. 275.122 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y efectos del poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 16/04/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria